

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL.
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.
CARRERA DE DERECHO

**ATENUANTES Y AGRAVANTES QUE INCIDEN PARA ADOPTAR MEDIDAS DE
URGENCIA EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE PAZ
DE LA CIUDAD DE CAAZAPÁ- 2020- 2022**

Esmilda Cabral y Yohana Ayala

Tutora: Abg. Mirta Noguera

Trabajo de conclusión de carrera presentado en la Universidad Tecnológica Intercontinental
como requisito parcial para la obtención del Título de Abogado.

Caazapá, 2022

Constancia de aprobación del tutor

Quien suscribe Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala con documento de identidad N°4.567.803, tutora del trabajo de investigación titulado “Atenuantes y Agravantes que inciden para adoptar medidas de urgencia en casos de violencia familiar en el Juzgado de Paz de Caazapá -2020- 2022”, elaborada por las alumnas por las alumnas Esmilda de Jesus Cabral Gómez con C.I N° 5.996.984 y Yohana Mabel Ayala Mancuello con C.I.N° 6.365.407, para obtener el título de Abogado, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigido por la facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para la conformación la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Caazapá a los días del mes de diciembre de 2022


.....
Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala

Dedicatoria

A Dios que nos ha acompañado en cada paso,
dándonos siempre la fortaleza para continuar
A nuestros padres, quienes creyeron en nosotros y
nos apoyaron constantemente, dándonos ejemplos
de superación y entrega.

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios por guiar siempre nuestro camino y permitirnos llegar hasta aquí

A nuestros padres y hermanos que siempre creyeron en este sueño

A nuestros profesores y tutora por el acompañamiento y paciencia en este largo proceso.

Tabla de contenido

Constancia de aprobación del tutor.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Tabla de contenido.....	v
Resumen.....	8
Introducción.....	9
Descripción del problema de investigación.....	9
Preguntas de Investigación.....	10
Objetivo General.....	10
Objetivos específicos.....	10
Justificación.....	11
Revisión, crítica y síntesis de la literatura aplicable al problema investigado.....	12
Antecedentes de la investigación.....	12
Bases Teóricas.....	16
Violencia. Generalidades.....	16
La Violencia familiar.....	17
<i>Tipos de violencia</i>	17
La denuncia.....	21
Los hechos.....	22
El proceso.....	23
Las diligencias.....	24
Audiencias de sustanciación.....	24
Comparecencia de las partes. Audiencias separadas y sucesivas.....	25
Ofrecimiento de Pruebas.....	25
Incidentes.....	26
Resolución de la causa.....	26
Las medidas de protección de urgencias que el Juzgado de Paz dispone para ser aplicadas en caso de violencia doméstica.....	28
Tipos de medidas.....	28
Medidas de protección urgentes previstas en el artículo 2 de la Ley N°1.600/2000, modificado por Ley N°6.568/20.....	29

Medidas de protección del Art. 43, previstas en la Ley N°5.777/16, sin perjuicio de lo establecido en el art. 2 de la Ley N°1.600/00	30
Duración de las medidas de protección	31
Bienes jurídicos protegidos conforme a las normativas aplicables para la imposición de las medidas de urgencia	31
Ley N°1.600/00.....	31
Ley N°5.777/16.....	31
Constructo de categoría de análisis.....	33
Métodos	35
Tipo de Investigación.....	35
Según su enfoque	35
Según el alcance.....	35
Según el alcance temporal	35
Diseño de la Investigación	35
Unidad de análisis	35
Criterios de inclusión	36
Criterios de exclusión	36
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	36
Descripción del procedimiento para la recolección de datos y representación de los resultados	36
Presentación, análisis y discusión de los resultados	37
Año 2020.....	37
Año 2021.....	41
Año 2022.....	43
Conclusiones.....	45
Recomendaciones:	47
Bibliografía	48
Anexo.....	50

Atenuantes y agravantes que inciden para adoptar medidas de urgencia en casos de violencia familiar en el juzgado de paz de la ciudad de Caazapá- 2020- 2022.

Esmilda Cabral y Yohana Ayala

Notas de las autoras

Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales,
Carrera de Derecho, Sede Caazapá
emicabrall18@gmail.com
yohanaayala948@gmail.com

Resumen

La investigación se denomina “Atenuantes y Agravantes que inciden para adoptar medidas de urgencia en casos de violencia familiar en el Juzgado de Paz de Caazapá -2020- 2022” la misma tiene como objetivo principal identificar los atenuantes y agravantes que el Juzgado de paz de la Ciudad de Caazapá tiene en cuenta para adoptar medidas de urgencia en casos de violencia familiar en los años 2020-2022, para llegar a lo cometido se ha entablado como objetivos específicos: conocer los tipos de violencia que pueden presentarse en un caso de violencia familiar, identificar el procedimiento que lleva a cabo el Juzgado de Paz ante una denuncia de violencia doméstica presentada, conocer las medidas impuestas por el Juzgado de Paz en los casos de violencia familiar y reconocer las normativas aplicables para la imposición de las medidas de urgencia. El enfoque es de carácter cualitativo, de nivel descriptivo, se utiliza como instrumento de recolección de datos la revisión bibliográfica y la observación documental, concluyendo: El juzgado de paz de Caazapá denota que los tipos de violencia frecuente son la violencia física y psicológica, el procedimiento ejecutado se enmarca dentro de la Ley 1600/00, las medidas adoptadas se localizan en el artículo 2 de la Ley N°1.600/00 y Art. 43 de la Ley N°5.777/16 y el término de la duración de las medidas determinan su atenuante o agravante teniendo en cuenta la gravedad de la situación y si la víctima ha sufrido violencia corporal.

Palabras clave: Atenuante, agravante, medidas de urgencia, violencia familiar, Juzgado de Paz

Introducción

Descripción del problema de investigación

La violencia familiar genera enorme preocupación e incluye una pluralidad de conductas en las que se hace uso de la fuerza para generar daño a algún miembro del grupo familiar, ya sea en el plano físico, psicológico/emocional, sexual, económico, etc. (Ramírez & Martínez, 2020, pág. 18)

En los casos de violencia familiar, se debe de tener en cuenta diversos factores como ser las circunstancias y las normativas aplicables al caso concreto, se debe de considerar que la aplicación de esta normativa no es tarea sencilla.

Tal como lo expresa (Segado, 2021):

La legislación penal es muy garantista, y las exigencias del principio de legalidad impiden la aplicación analógica de sus previsiones a supuestos que no respondan con escrupulosa identidad a los requisitos típicos de cada figura delictiva, o de sus circunstancias de agravación. (p, 23)

En el Juzgado de Paz de la ciudad de Caazapá ingresa como mínimo dos denuncias al día por violencia familiar, de las cuales dependiendo de la gravedad de los casos presentados se dictan medidas de urgencia correspondientes.

En las denuncias las víctimas manifiestan diferentes tipos de violencia, lo que no se limita solo a la denuncia de la violencia física, así las denunciadas son de distintos roles dentro de la familia, la violencia no se ejerce solo contra la pareja, también incluye la ejercida sobre los hijos, de los hijos en relación a los padres, entre hermanos, hacia los abuelos, en relación a los tíos/as, de los padres hacia los hijos, hacia personas con discapacidades, entre otros.

La problemática se centra en el desconocimiento de las normas aplicables para la imposición de las medidas correspondientes dentro de la violencia familiar, considerando factores como hechos atenuantes o agravantes.

Por esta cuestión surge la siguiente interrogante.

¿Cuáles son los atenuantes y agravantes que el Juzgado de paz de la Ciudad de Caazapá tiene en cuenta para adoptar medidas de urgencia en casos de violencia familiar en los años 2020-2022?

Preguntas de Investigación

¿Cuáles son los tipos de violencia que pueden presentarse en un caso de violencia familiar?

¿Cuál es el procedimiento que lleva a cabo el Juzgado de Paz ante una denuncia de violencia doméstica presentada?

¿Cuáles son las medidas impuestas por el Juzgado de Paz en los casos de violencia familiar?

¿Cuáles son las normativas aplicables para la imposición de las medidas de urgencia?

Objetivo General

Identificar los atenuantes y agravantes que el Juzgado de paz de la Ciudad de Caazapá tiene en cuenta para adoptar medidas de urgencia en casos de violencia familiar en los años 2020-2022

Objetivos específicos

Conocer los tipos de violencia que pueden presentarse en un caso de violencia familiar

Identificar el procedimiento que lleva a cabo el Juzgado de Paz ante una denuncia de violencia doméstica presentada

Conocer las medidas impuestas por el Juzgado de Paz en los casos de violencia familiar

Reconocer las normativas aplicables para la imposición de las medidas de urgencia

Justificación

Para Segado (2021):

La relación familiar, entendida en su sentido más amplio e inclusivo de las relaciones de parentesco, afectividad o convivencia, siempre ha supuesto, como un elemento clave para determinar (castigando o eximiendo, agravando o atenuando) la responsabilidad jurídica que puede derivar de las lesiones a bienes jurídicos que se produzcan en su seno. (p.29)

Los efectos jurídicos que comporta la presencia de una relación de este tipo cuando se comete un hecho delictivo resultan diversos y puede suponer: a) la incriminación específica de la conducta en sí, b) la imposición de una pena más grave que la prevista para hechos ajenos a la relación familiar, c) la atenuación de la responsabilidad, y d) incluso su exclusión.

En este aspecto, el juzgado de Paz como órgano multidisciplinario tiene la facultad de atender y resolver los casos de violencia familiar presentado en su jurisdicción, una vez recepcionada la denuncia y acreditada la veracidad de los hechos denunciados tiene la obligación de instruir un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, aplicando las medidas de urgencia previstas para protegerle y brindarle seguridad, estas medidas deben ser pertinentes, sin dejar de tener en cuenta la particularidad de cada caso.

Es así que la investigación cobra preponderancia ya que busca identificar los atenuantes y agravantes que inciden en los casos de violencia familiar en el juzgado de paz de la ciudad de Caazapá- 2020- 2022 para adoptar medidas de urgencia a fin de reforzar los conocimientos acerca del tema seleccionado.

Además, el estudio a realizar será de gran utilidad a los profesionales en el ejercicio de la profesión, como así también a los estudiantes de la carrera de Derecho y por ende a todas las personas interesadas en el tema.

Este trabajo podrá llevarse a cabo por contar con los recursos necesarios, sean éstas económicas, bibliográficas, humano y de tiempo

Revisión, crítica y síntesis de la literatura aplicable al problema investigado

Antecedentes de la investigación

Se realizó una revisión bibliográfica con el fin de poder visualizar el estado del arte de la problemática planteada y poder tomar ciertas perspectivas teóricas que aportan a la presente tesis

Internacionales

En cuanto a los antecedentes internacionales, el primer antecedente de investigación es de (Gomez Huaracca, 2021) que trata sobre Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco donde las principales conclusiones de dicho trabajo son las siguientes:

El nivel de eficacia de las medidas de protección es regular, con un 47,1 %, por lo que se aceptó la hipótesis planteada. Estos resultados se deben a que solo un 23,5 % de estas medidas fueron ejecutadas, monitoreadas y fiscalizadas, por tanto, no se cumplieron óptimamente los procesos, asimismo, se tuvo reincidencia en un 35,3 % de los procesos.

En el nivel de eficacia de las medidas de protección según sexo, el 33,3 % de las mujeres tuvo un nivel medio, en los varones, se aprecia que el 80 % evidenció un nivel regular. Según el grado, el 62,5 % de las víctimas con un grado de instrucción primaria tuvo un nivel bajo; en el grado de instrucción secundario, el 55,6 % tuvieron un nivel regular. Por ello, se observa un menor nivel de eficacia para las víctimas con un grado de instrucción primario.

En el nivel de eficacia de las medidas de protección según tipo de medida de protección, el 100 % de las medidas de salida del agresor y prohibición temporal de visitas, tuvieron un nivel medio de eficacia. El 75 % de las medidas que dictaron el tratamiento para la víctima y el agresor evidenciaron una eficacia alta. El 50 % de las medidas de protección de suspensión temporal de cohabitación tienen un nivel alto, el 47,1 % de las medidas de protección de que el demandado se abstenga de realizar toda manifestación de violencia física o psicológica tuvieron un nivel de eficacia regular, apreciándose que la medida que el demandado se abstenga de realizar toda manifestación de violencia física o psicológica tuvo un menor nivel de eficacia.

El segundo antecedente internacional trata del autor (Manayay Rodriguez, 2019) de la tesis intitulada "Violencia Domestica y las Medidas de Protección", las principales conclusiones de la tesis las siguientes:

Las medidas de protección dictadas por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, en el periodo de enero a Julio del 2018, no fueron efectivas para garantizar la protección de los derechos de los menores cuando son víctimas de violencia familiar.

Las medidas de protección más comunes que se han dictado en el Segundo Juzgado de Familia, durante el periodo de enero a julio del 2018, son el Impedimento de acercamiento, la prohibición de comunicación y otro tipo de medida de protección destinada a proteger a la integridad personal y vida de la víctima y de sus familiares; y que las medidas de protección dictadas a favor de los menores están destinadas a proteger los derechos a la integridad física, psicológica, al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia y dignidad; por último, todas las medidas de protección dictadas han sido notificadas a las partes.

La mayor parte de las medidas de protección no han sido cumplidas por el agresor; y que la mayoría de las víctimas no informaron al juzgado de familia que las medidas de protección están siendo incumplidas.

El tercer antecedente lo establece el autor (Mera Gonzáles, 2019) con la tesis intitulado las Medidas de Protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo, las principales conclusiones de la tesis son las siguientes:

Se concluye que la violencia familiar es un fenómeno social, Corsi, indica que la violencia en el hogar engloba a las diferentes formas abusivas (económica, sexual, psicológica y física) y que tienen en común entre agresor y víctimas un lazo familiar consanguíneo o no, y el abuso se da en mediante el desequilibrio de la víctima frente al agresor, para lo cual el Estado Peruano mediante el principio de diligencia debida y de inmediatez y oportunidad hace que jueces en aplicación de lo normado por la Ley 30364 otorgue a las víctimas medidas de protección.

Las medidas de protección no son otorgadas de forma oportuna en un 59.2% y que los jueces no aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, existiendo un 53.3% que lo respalda, asimismo la actuación y protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, y esto se debe a la falta de capacitación y debido a que los policías son quienes ejecutan dichas medidas, y por normativa, éstos están obligado a vigilar a las víctimas de forma constante e informar al juzgado cada cierto tiempo del estado de la víctima o víctimas, no se cumple por la falta de policías y también por la falta de supervisión de los mismos.

Se concluye que otorgar medidas de protección no es eficaz para cesar la violencia familiar, por ende no cumple el objetivo para el cual fueron creadas, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumentó en 23.3% y la tentativa en 14.5% a nivel nacional, asimismo la data existente en la Comisaría de familia en Chiclayo confirma que pese al otorgamiento de las mismas por los diferentes juzgados de Familia, la víctima vuelve ser sometida por el agresor a nuevos actos de violencia, asimismo la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección otorgadas por los juzgados es un problema latente que permite que dichas medidas no sean efectivas.

Nacionales

El primer antecedente de la investigación es de (Rivas, 2021) en la tesis intitulada, Importancia de las Medidas de Protección Urgentes emanadas de los Juzgados de Paz en el ámbito doméstico y la protección integral de la mujer, las principales conclusiones de esta tesis las siguientes

La existencia de violencia dentro de la sociedad, tanto en el ámbito nacional como internacional y especialmente en el ámbito doméstico o intrafamiliar, dirigiéndose principalmente hacia la mujer. Para prevenir y disminuir las mismas se cuentan con normativas que protegen a las víctimas; pero se requiere de mayor socialización de las mismas a través de los distintos medios de comunicación, tales como el ámbito virtual o mediante el uso de redes sociales que permiten el fácil acceso a todo tipo de información

Las normativas que amparan a las víctimas de violencia domestica son principalmente la Ley 1600/2000 y aquellos sometidos en su condición de mujer, la ley 5777/18, éstas contienen medidas de protección que pudieran ser ordenas por la Institución Judicial a favor de quien lo solicita, las mismas contienen medidas de protección específicas, pero también es importante resaltar que la protección proviene de la propia Constitución Nacional, Tratados Internacionales ratificados por el Paraguay y acordadas de la Corte Suprema de Justicia

En base a las mismas, cuando las víctimas solicitan protección, el juez de paz se halla obligado a ordenar medidas de protección con carácter urgente; una vez dictada medidas de protección deben ser aplicadas por la Policía Nacional

Con respecto a los requisitos previos para el otorgamiento de la medida, se pudo constatar que primeramente se debe evidenciar la existencia del hecho de violencia, la cual se produce con la denuncia correspondiente, en la comisaría de la localidad, pero ello también

puede darse en otros lugares (que no es lo más habitual) como por ejemplo en los hospitales o ante el Ministerio Público a denunciar

El segundo antecedente nacional se refiere a la investigación de Deissy María Santa Cruz Gómez (2014) que trata sobre la violencia domestica e intrafamiliar en Itapúa y el procedimiento aplicado por el Juzgado de paz de conformidad a la ley 1600/00, en los años 2000 al 2013, mitos, causas y ciclo de la Violencia”. presento dicha investigación en la Universidad Nacional de Itapúa. Las principales conclusiones de esta tesis las siguientes:

El trabajo interdisciplinario coordinado entre Jueces de Paz, Policías, médicos, enfermeros de centros y puesto de Salud encargados de la temática de la violencia domestica e intrafamiliar, así como los asistentes fiscales, y funcionarios que dependan de dicha unidad, crear un protocolo unificado de atención a víctimas de violencia domesticas e intrafamiliar para los Juzgados de Paz, la Policía Nacional, Centros y puestos de Salud.

Contar en cada Juzgado con Psicólogos especializados en violencia domestica e intrafamiliar con salario del Estado, a fin de trabajar en la reeducación de la persona violenta y el reforzamiento de su autoestima y su salud emocional de la víctima e hijos.

Proponer la reforma de la Ley 1600/00 del Código Penal y Código Procesal Penal, para que se brinde una protección efectiva y eficaz a las víctimas de violencia domestica e intrafamiliar.

El tercer antecedente trata sobre (Estudio sobre el funcionamiento de juzgado de paz en relacion al cumplimiento de la ley 1600/00, 2016). Las principales conclusiones de dicha investigación son las siguientes:

Existe disparidad de información respecto a la cantidad de casos ingresados en el sistema de justicia en el marco de la Ley 1600. Una de las falencias radica en la falta de cumplimiento de la Acordada 454/2007 de la Corte Suprema de Justicia por medio de la cual los juzgados deben remitir a la Dirección de Documentación y Archivo el formulario de registro.

Existen procedimientos dispares en el marco de la tramitación de casos de violencia, mientras unos juzgados dictan las medidas de protección de manera inmediata, otros lo hacen luego de la audiencia y escuchar a las partes. Algunas salen por providencia y otras por A.I.

Si bien se necesita información cualitativa, se sabe que muchos jueces/as en las audiencias realizan “conciliación” y no adoptan las medidas de protección o dejan los casos

“abiertos” por si se presenta una nueva denuncia o persisten los hechos o se presenta la víctima, para continuar el proceso.

Los Juzgados que dictan sentencia después de la audiencia también registran cierta discordancia de los datos, pues debería de existir un número semejante entre audiencias realizadas y sentencias o resoluciones adoptadas, la no adopción de resoluciones luego de la audiencia puede ser porque las partes han llegado a realizar una “conciliación”, o porque el proceso continuo abierto sin que se hayan modificado, aprobado o rechazado las medidas anteriormente dictadas, o en su caso, no está bien hecho el informe.

Bases Teóricas

Violencia. Generalidades

La violencia consiste en el uso intencional de la fuerza física o el poder, como amenaza o acción efectiva, contra sí mismo, contra otra persona o en contra de un grupo o comunidad, ya sea que produzca o tenga una alta probabilidad de producir una lesión (daño), la muerte, daño psicológico, mal desarrollo o la privación de las personas agredidas. (Alarcon 2015)

La violencia se entiende como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte [acotando más adelante que] es siempre un acto relacional en el que su víctima, aun cuando sea involuntario, no recibe el trato de un sujeto cuya alteridad se reconoce y se respeta, sino el de un simple objeto potencialmente merecedor de castigo físico e incluso destrucción. (Keane, 2000)

La violencia contra la mujer, cualquier acción y conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1981)

La violencia no es una sustancia o un hecho aislado, totalmente terminado y asible en sí mismo, sino que se trata de relaciones sociales o, mejor dicho, del tinte que asumen ciertas relaciones sociales. Desde esta perspectiva, la violencia puede ser vista como un adjetivo que determinadas formas de relación. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981)

El principal rasgo por el que se puede hablar de violencia desde luego es la producción de daños en, cuando menos, alguna de las partes de la relación, afectando la integridad física, sexual, psicológica y hasta patrimonial del o los así afectados. Otro rasgo frecuente en las relaciones violentas es la repetitividad de ciertos comportamientos o la recurrencia de los mecanismos en la producción de violencia, esto es, que se presenten patrones comportamentales por medio de los cuales se piense en alguna intencionalidad que marque la relación de los actores. (Keane, 2000)

La Violencia familiar

Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por “miembros de su grupo familiar” a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia. (p.4)

La violencia familiar es el tipo de violencia más conocida dentro de la sociedad, corresponde a una subordinación por parte de la mujer al hombre, al punto de recibir golpes y maltratos físicos de importante índole, la misma se encuentra articulada en la normativa desde hace ya bastante tiempo.

Tipos de violencia

La Violencia feminicida. “Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado” (p.2).

Corresponde a un hecho antijurídico que atenta contra un derecho inherente al ser humano que es la vida, a este presupuesto se le puede agregar que la víctima es una mujer y la motivación del crimen se sustenta en su género de mujer.

Según Russell y Radfoll (mencionado Atencio, 2021):

El feminicidio es el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil intrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infibulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías

gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son feminicidios.

En la definición enuncia se puede visualizar que la mujer sufre todo tipo de abusos por el solo hecho de ser mujer y ser considerada del sexo débil y la creencia que debe de someterse al hombre en todo momento, cuando estos tipos de abusos desencadenan en la muerte de la mujer, se convierte en feminicidio.

En relación al feminicidio, Atencio, (2021) expone:

El feminicidio denota algo mucho más profundo que el deseo de eliminar a un grupo de mujeres. Se dirige contra la mujer porque es mujer. En este crimen, el móvil, el porqué, es determinante de la tipificación. No es el móvil la intención de eliminar total o parcialmente.

En este aspecto, se determina que la intención se centra en eliminar a una persona por la de su condición género femenino, es decir, por el simple hecho de ser mujer es por ello que se encuentra tipificado como feminicidio.

En tanto, Atencio, (2021) continúa exponiendo:

En el feminicidio lo determinante es la categorización, visualización de la mujer como objeto de victimización. No construye el victimario al grupo de víctimas, sino que equipara a la mujer con la víctima. Por eso es elocuente la figura del Homo sacer: el verdugo encuentra al Homo sacer como encuentra a la mujer, y se siente facultado para aniquilarlos.

Dentro de las expresiones del autor, el victimario localiza a su objetivo y lo victimiza por poseer el género femenino, es así que, el hecho de feminicidio surge de la equiparación que hace el feminicida de la mujer a la calidad de víctima.

La Violencia física. “Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física” (p.2).

Cuando se aborda a la violencia física, se hace un énfasis a agresiones con consecuencias corporales visibles, las cuales son constatables mediante inspecciones de las autoridades correspondientes por los medios idóneos para hacerlo.

Torres (2001) expresa que la violencia física “representa la forma más evidente de violencia doméstica, se caracteriza por la existencia de agresiones físicas sobre la mujer, que pueden ser graduadas atendiendo a la intencionalidad y al daño causado”.

La violencia física constituye el tipo de violencia que más se evidencia en la mujer, considerando los rastros que aqueja el cuerpo de la víctima como consecuencia de la agresión que sufre la misma, la cual es verificable cómo también puede establecerse la intencionalidad.

Las situaciones de violencia física infligida por la pareja siguen mayoritariamente un patrón de maltrato continuado. De facto, la gran mayoría de mujeres víctimas de maltrato físico en todos los entornos geográficos y sociales, lo han sido, con frecuencia, o en más de una ocasión. (Krug, Dahlberg, Mercy, Zwi, & Lozano, 2003)

El tipo de violencia más visto o, mejor dicho, más continuo que sufre la mujer en el ámbito familiar o de pareja es el del maltrato físico, que, en su gran mayoría sucede repetidamente.

La Violencia psicológica. “Es el acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer” (p.2).

La violencia psicológica es una de las violencias que generalmente pasan desapercibidas ya que la misma se enfoca a agresiones a nivel emocional que no se observan a simple vista ya que atentan contra la dignidad y el honor de la mujer.

Echeburúa, Corral, y Amor (2002) expresa “la violencia psicológica se caracteriza por la presencia continuada de la intimidación o las amenazas, por el uso de humillaciones reiteradas, por la imposición del aislamiento social, la desvalorización total como persona, o por un acoso continuado”

La violencia psicológica va más allá de la agresión física, corresponde a un tipo de violencia que no puede ser observado a simple vista ya que corresponde a un conjunto de eventos que realiza la persona para menoscabar a la mujer y realizar otras acciones Como por ejemplo amenazarlo desvalorizarla.

De igual modo, se describe por la imposición de conductas degradantes, por posturas y gestos amenazantes, conductas destructivas y hasta la culpabilización a ella de las conductas violentas de él, aun cuando debemos discriminar entre este tipo de maltrato y una

mala relación de pareja, pues la primera genera consecuencias muy negativas en la salud y el bienestar emocional de la mujer. (Echeburúa, Corral, y Amor, 2002).

Se puede deducir que la violencia psicológica es uno de los tipos de violencia que más secuelas dejan en la mujer, ya que las desvaloriza y las hacen llegar al punto de sentirse culpable por el maltrato que reciben, situaciones que generan consecuencias muy negativas a la salud y el bienestar de la mujer.

La Violencia sexual. “Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación” (p.2)

Se llega a determinar que la mujer sufre de violencia sexual al no disponer libremente de su sexualidad, es decir, es obligada a través de amenazas realizar actos que no emanan de su voluntad.

La violencia sexual de género contra las mujeres adultas es una modalidad específica de violencia que se caracteriza porque las víctimas son sometidas a procesos de victimización perfilados sexualmente por hombres que se creen con poder sobre ellas para tenerlas controladas. (Sánchez, 2019, p. 19)

La violencia sexual es una forma de violencia bastante vista en la actualidad, la mujer es desvalorizada y sometida por el hombre sexualmente que consideran tener derecho sobre el cuerpo y la voluntad de las mismas.

La violencia sexual vulnera la libertad de elección de la mujer de poder decidir sobre su cuerpo, obstruyendo su voluntad ante la aparición de amenazas que la orillan a actuar en contra de sus convicciones.

Fariña, Arce y Buela, (2013) determina que “un patrón específico, de carácter físico, pero de una connotación particular es el producido como consecuencia del ejercicio de una violencia sexual” (p,185).

La violencia sexual no solo genera daños físicos, este tipo de violencias deja secuelas de importante índole dañando también psicológicamente a la mujer produciendo inclusive traumas de por vida.

La violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar

actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir. (Ley 5777/16).

Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de la mujer objeto de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la privación de los medios económicos indispensables para vivir o de recibir un salario menor por igual trabajo

La denuncia

El Juzgado de paz toma conocimiento de la existencia de la violencia familiar en el momento que recibe la denuncia del hecho, esta denuncia a la cual se hace referencia es recepcionada mediante un acto que permite al Juez la aplicación de los procedimientos de protección previstos en la Ley N°1.600/2000, “Contra la Violencia Doméstica” y la Ley N°5.777/16, “De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia”.

Un acta de denuncia completa permitirá realizar de manera más ágil y eficiente los pasos que siguen para la tramitación de la causa, por lo que su adecuada confección constituye un momento crucial para el desarrollo del proceso. (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

Así mismo, es importante mencionar que el Decreto N°6.973/2017, Reglamentario de la Ley N°5.777/16, en su Art. 11. indica que “cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de violencia puede realizar la denuncia correspondiente. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley N°5.777/2016, estarán obligados a formular las denuncias”.

En relación la institución donde se puede realizar la denuncia, protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar dirigido a la magistratura y funcionariado de juzgados de paz y primera instancia en lo civil y comercial (2021) estipula:

Son consideradas instituciones receptoras de denuncia:

- La Policía Nacional. La Comisaría Jurisdiccional; y las Divisiones de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, niñas, niños o adolescentes o Comisarías especializadas.

- El Ministerio Público. Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia;

- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia;

- Ministerio de la Defensa Pública;

- Defensoría de la Niñez y la Adolescencia;

- CODENIs:

- Centros de Salud o;

- Directamente en los Juzgados de Paz (o las Oficinas de Atención Permanente), sin necesidad de realizarla en la misma jurisdicción territorial en la que ocurrió el hecho de violencia.

Los hechos

Los hechos punibles se refieren a aquellas conductas que por sus características, conducta delictiva o acción punible puede o debe recibir una sanción, y los mismos se encuentran tipificados dentro de la ley como un delito, crimen o una falta o contravención y tiene establecida una pena para quien los infrinja

El art. 10 de (Violencia Domestica- Ley N° 1600, 2000), dispone: “El procedimiento especial de protección establecido en la presente Ley, se llevará a cabo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales que correspondan al denunciado en caso de comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal”, con base en esto, y una vez conocidos los hechos, el funcionario o magistrado a cargo de la recepción de la denuncia, hará un examen sucinto en orden a determinar si los mismos constituyen hecho punible, además de identificar posibles riesgos para la víctima, que ameriten el procedimiento especial de protección. Si del análisis preliminar realizado resulta notorio que lo referido en la denuncia o en alguna parte de ella constituye un hecho punible, se remitirán copias de la denuncia y lo actuado hasta ese momento al Ministerio Público, y se continuará el trámite del procedimiento previsto en la Ley N°1.600/00 para el dictado de las medidas de protección a la víctima.

El proceso

En esta etapa se da por iniciado el proceso y es el momento en donde las partes deberán ofrecer todas las pruebas a sus alcances para acreditar la veracidad de los hechos mencionados en la denuncia

En la resolución inicial del proceso especial de protección se dispondrá:

- a) Dar inicio al procedimiento especial de protección;
- b) Las medidas de protección adecuadas al caso particular, consignando expresamente que son dictadas bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible de desacato en caso de incumplimiento de una o varias de las medidas dictadas. Las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que les dieron origen, o haber terminado el procedimiento, conforme al art. 2 de la Ley N°1.600/00;
- c) Las diligencias de prueba que el Juzgado de Paz interviniente considere pertinentes sobre los hechos denunciados, a cuyo efecto dispondrá la remisión de los correspondientes oficios;
- d) Las diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las medidas de protección dictadas.
- e) La fijación separada de audiencias de sustanciación para las partes, que deberán fijarse de manera sucesiva y separada, de modo tal y cuidando de que víctima, denunciante y supuesto victimario no se encuentren ni coincidan físicamente en el Juzgado.
- f) La orden de disponer la entrega de copia de los antecedentes del caso al denunciado, acorde con lo dispuesto en el artículo 2, in fine, de la Ley N°1.600/00;
- g) La inmediata comunicación a la autoridad policial competente más cercana, de las medidas de protección dictadas en la causa;
- h) Si el denunciado es miembro de las fuerzas públicas, poner en conocimiento inmediato al superior jerárquico de la institución sobre la denuncia por hechos de violencia, que procederá, acorde con lo establecido en el art. 17 del Decreto N°6.973/17, a iniciar el trámite de instrucción sumarial, aplicando de manera preventiva la revocación de la portación de armas del agente agresor;
- i) La emisión y entrega a la víctima de copia la orden judicial de protección y auxilio17, y;

j) En función a los recursos con que se cuente en la jurisdicción territorial del Juzgado, la designación facultativa de una persona profesional del área de psicología, de trabajo social, o auxiliar de justicia de experticia análoga, para que acompañe el cumplimiento de las medidas de protección y asista a la víctima (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

Las diligencias

Las diligencias preparatorias son aquellas medidas previas al proceso que tienen por objeto asegurar la precisión de las pretensiones del actor, mediante el conocimiento de hechos o informaciones indispensables para que el proceso pueda quedar desde el inicio constituido regularmente (Matinez, Martinez , 2012)

Más allá de dar preeminencia a un dictamen médico que describe lesiones, a un testigo que escucha las peleas o a un documento elaborado por un policía que describe un hecho de violencia relatada por la víctima, existen cuestiones vinculadas al procedimiento que ameritan una reflexión

Si bien las personas no necesitan de un abogado para recurrir ante un Juez de paz, la posibilidad de que las víctimas cuenten con un seguimiento cuando decidan recurrir a la justicia. Y es ese seguimiento el que, por motivos de pocos recursos o recargo de trabajos, falta en las instituciones públicas. (Poletti, Adorno, 2017)

Audiencias de sustanciación

Esta etapa del proceso las partes concurren al juzgado y es obligación del mismo examinar y resolver sobre su competencia además de sustentar la demanda o contestación y la producción de todas las pruebas solicitadas

Dentro del trámite sumarísimo reglado en la ley 1600/00, la audiencia de sustanciación es el acto procesal en el cual se escucha a las partes, y éstas ofrecen las pruebas que hacen a su derecho; el juez debe disponer, en el acto, el diligenciamiento de aquéllas que considera conducentes y necesarias para fundar su resolución (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

Cabe importante señalar que la víctima no está obligada a asistir personalmente en las audiencias de sustanciación, lo pueden hacer por medio de sus representantes legales y de esta manera ejercer la facultad de controlar el proceso y proponer diligencias

Comparecencia de las partes. Audiencias separadas y sucesivas

No se establece la comparecencia obligatoria de la víctima en las audiencias fijadas, pero si resulta obligatorio la comparecencia de la persona denunciada que, en caso de una incomparecencia sin justa causa, el mismo será traída por la fuerza pública

La justificación solo podrá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal Civil, vale decir, con el correspondiente certificado médico, debidamente legalizado o expedido por autoridad o entidad pública, o por caso de fuerza mayor debidamente comprobada (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

Cabe importante además señalar que no es necesario que la víctima acuda a su audiencia con un patrocinante o representante legal por la gratuidad de las actuaciones

Ofrecimiento de Pruebas

La actividad probatoria está dirigida a la acreditación de la verosimilitud de los hechos y de la evaluación de los riesgos reales que enfrenta la víctima, que ameritan el dictado de la medida de protección judicial

Con referencia al tema, el Prof. Dr. Casco, Pagano (2012) en su libro Código Procesal Civil, Comentado y Concordado menciona ‘‘que en su apreciación el Juez debe fundarse en los principios de la lógica y de la experiencia, es decir, en los principios extraídos de la observación del normal comportamiento humano confirmado por la realidad’’

‘‘En caso de inasistencia injustificada del denunciado a la primera citación, éste será traído por la fuerza pública. La víctima no está obligada a comparecer personalmente. Las partes deberán ofrecer y diligenciar sus pruebas en la misma audiencia’’ (Violencia Doméstica- Ley N° 1600, 2000)

Son admisibles todas las pruebas capaces de acreditar o desvirtuar la verosimilitud de los hechos denunciados y del riesgo, las que, en lo posible, deben ser diligenciadas en su totalidad al momento de llevar a cabo las audiencias de sustanciación de la causa (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

El Juez de Paz tiene amplia facultad para admitir y ordenar la realización de aquellas pruebas que a su criterio sean necesarias y conducentes para aclarar el caso, tratando de evitar siempre el diligenciamiento de aquellas que sean manifiestamente dilatorias o inconducentes

Incidentes

Los incidentes son cuestiones controvertidas, de carácter adjetivo o procesal, que surgen durante la tramitación del juicio y que son accesorias al fondo del amparo, es decir, distintas al asunto principal, pero que tiene una relación inmediata con el mismo

Se denominan incidentes a todas las cuestiones accesorias que se suscitan en ocasión de un proceso con el cual tienen conexión y que se deciden por un auto Interlocutorio. Los incidentes constituyen instancias accesorias con relación a la instancia principal

“Siendo así, el juez competente para conocer en ellos es el juez del proceso principal y la caducidad de la instancia principal tiene como efecto la del incidente” (Casco, Pagano, 2012)

Los incidentes que se plantearon durante la audiencia de prueba serán resueltos en la misma o dentro del día siguiente hábil. No se dará trámite a los recursos de apelación y nulidad que fueren interpuestos contra las resoluciones dictadas por el juez durante la audiencia, pero se dejará constancia de los mismos a fin de que sean considerados en oportunidad de tratarse la apelación de la resolución final del procedimiento cautelar, por aplicación analógica del art. 686, inc. g) del Código Procesal Civil (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

Resolución de la causa

La resolución judicial es el acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción mediante el cual se decide la causa o cuestión sometida a su conocimiento

El art. 5 (Violencia Domestica- Ley N° 1600, 2000) establece:

Las diligenciadas las pruebas mencionadas en el Artículo 4°, el Juez de Paz dictará resolución pudiendo ratificar, modificar, adoptar nuevas medidas o dejar sin efecto las dispuestas anteriormente. Para los primeros casos deberá establecer el tiempo de duración de las mismas. La resolución será leída a las partes en la misma audiencia

En caso necesario, la resolución incluirá la adopción de medidas permanentes orientadas a proteger al grupo familiar o a cualquiera de sus miembros, pudiendo disponer la asistencia a programas de reeducación o tratamiento terapéutico

La resolución de la causa es la dictada al final del procedimiento sumarísimo, en la que se decide si existen elementos suficientes para acreditar los hechos de violencia denunciados y se evalúan los riesgos para la integridad de la víctima y sus

dependientes, que ameritan el dictado de las medidas de protección, y el tipo y modalidad de las mismas (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

En esta etapa del proceso la suposición de la veracidad de los hechos resulta insuficiente, no así la existencia positiva de los hechos, la decisión final del caso, se debe establecer sobre la probabilidad razonablemente fundada en las pruebas presentadas y producidas debidamente

La norma establece que la resolución de la causa podrá ser redactado bajo la forma de auto interlocutorio y aunque la misma ponga fin al procedimiento cautelar, podrá contener medidas de seguimiento de lo dispuesto en ella

Acerca del punto, el Juez de Paz de Caazapá Abog. Robert Javier Benítez menciona que cualquier incumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución, implicará el procesamiento penal del denunciado por desacato judicial

Esta resolución que concluye el procedimiento especial de protección será apelable, la cual se interpone ante el Juez de Paz, de modo fundado y en el plazo de 2 días a partir de la última audiencia de sustanciación

“El recurso de apelación es el medio en virtud del cual el litigante que se siente perjudicado por una resolución que considera injusta reclama del superior jerárquico su modificación o revocación” (Casco, Pagano, 2012)

El recurso de apelación se interpondrá de modo fundado, dentro de los dos días posteriores a la audiencia, ante el Juez de Paz, quien remitirá los autos sin más trámite al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que corresponda. El recurso será concedido sin efecto suspensivo cuando se haga lugar a la acción (Violencia Domestica- Ley N° 1600, 2000)

“El recurso será concedido sin efecto suspensivo cuando se haga lugar a la acción, es decir que mientras se sustancia se mantiene la obligación de cumplimiento de las medidas dispuestas en el Juzgado de Paz” (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

“El Juez en lo Civil y Comercial dará traslado por dos días a la otra parte y dictará resolución dentro del plazo de tres días, la que causará ejecutoria” (Violencia Domestica- Ley N° 1600, 2000)

Las medidas de protección de urgencias que el Juzgado de Paz dispone para ser aplicadas en caso de violencia doméstica

Las medidas de protección urgente se refieren a medidas meramente precautorias, que tienen por objeto la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las personas que resultan víctimas de violencia a fin salvaguardar su integridad física y emocional, y evitar de alguna forma la continuidad de violencia en detrimento de las víctimas directas como también su entorno familiar.

Su finalidad principal radia en que todas las personas que acceden a este recurso recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores de sus agresores

Dichas medidas de Protección tienen su base legal en la (Constitución de la República del Paraguay, 1992), la misma consagra en su art. 4 “El derecho a la vida”, en su art. 46 establece “La igualdad de las personas” y en su Art. 60 “La Protección contra la Violencia”

En la ley 1600 se enuncian las medidas de protección que pueden tomar los Jueces de Paz, pero esto no es taxativo ya que en el último punto se establece que pueden tomar “cualquier otra medida que el juez crea conveniente”. Los jueces de paz ya tomaban como medida de protección y provisoria por ejemplo la asistencia alimenticia, teniendo esto como una práctica habitual previa a la Ley N.º 5.777/2016 (Vaccotti, Ramos, 2018)

Tipos de medidas

Los Juzgados de Paz deberán considerar todas las medidas de protección previstas en el artículo 2 de la Ley N.º 1.600/00, en los artículos 34 y 43 de la Ley N.º 5.777/16 y, en caso de niños, niñas y adolescentes, de las medidas establecidas en la Ley N.º 1.680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, además de otras que puedan resultar necesarias para el objetivo de protección de la víctima

Cabe importante mencionar de nuevo que la enunciación del tipo de medidas no es taxativa, sino meramente enunciativa, es decir el Juez de Paz puede tomar otras medidas que a su criterio sea conveniente para el caso

“Muchas son las formas en que el Juzgado de Paz puede disponer de esta amplia facultad para garantizar la protección de la víctima” (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

Medidas de protección urgentes previstas en el artículo 2 de la Ley N°1.600/2000, modificado por Ley N°6.568/20

Ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar;

Prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifique peligro para la víctima;

En caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensables;

Disponer el reintegro al domicilio de la víctima, que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo en tal caso al autor del hecho,

Prohibir que se introduzca o se mantenga armas, sustancias psicóticas o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y

Cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima

En todos los casos, las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que les dieron origen, o haber terminado el procedimiento

Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá la entrega de copia de los antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 4° de esta Ley (Violencia Domestica- Ley N° 1600, 2000)

Tratándose de los incisos a) y b), el Juez impondrá además la obligación del uso de un Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control, que permita el conocimiento de la ubicación exacta del ofensor de modo a realizar un seguimiento y controlar el normal cumplimiento de las medidas de protección en caso de alto riesgo, con el objetivo de proteger la vida e integridad física de la víctima. En situaciones de alto riesgo, la presencia policial será inmediata y se utilizaran todos los medios disponibles para salvaguardar a la víctima, asumiendo el procedimiento de la unidad policial más próxima (Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, 2021)

En cuanto al inciso c) el Juez ordenará de oficio la entrega de artículos de usos indispensables para la víctima, sean estas ropas, herramientas de trabajo, etc. Así también

como así también la de las personas dependientes de ella, pueden ser estos hijos menores o personas de avanzada edad que se encuentre a cargo de la misma, además se dispondrá de muebles de uso indispensables para la víctima, como por ejemplo cama, heladera, cocina, etc.

El inciso d) menciona sobre el reintegro de la víctima a la vivienda, que por motivos de seguridad ha abandonado, y disponer la salida del agresor, el Juez tiene amplia facultad de hacer uso de este inciso, todo sea por proteger a la persona víctima de violencia como así también a su entorno familia

Por su parte en inciso e) menciona sobre la introducción o la tenencia en a la vivienda de sustancias psicóticas o tóxicas, el Juez puede disponer inclusive la prohibición de su consumo al agresor, siempre que crea que estas inciden para la producción de actos de violencia

En cuanto al inciso f) faculta plenamente al Juez a tomar otras medidas, no mencionadas en la ley, siempre que a su criterio sean convenientes y necesarias para salvaguardar a la víctima y a su entorno familiar

Medidas de protección del Art. 43, previstas en la Ley N°5.777/16, sin perjuicio de lo establecido en el art. 2 de la Ley N°1.600/00

Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales, aunque se trate de relaciones vigentes o finalizadas, que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida, adecuándola para garantizar la integridad de la mujer sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma.

Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes.

En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas.

Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.

Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada.

Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio.

Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria.

Duración de las medidas de protección

Las medidas de protección de urgencia no serán fijadas con límite temporal en esta primera resolución, ya que, acorde con el artículo 2 de la Ley N° 1.600/00 “En todos los casos, las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que les dieron origen, o haber terminado el procedimiento.”

Bienes jurídicos protegidos conforme a las normativas aplicables para la imposición de las medidas de urgencia

Ley N°1.600/00

Artículo 1° Alcance y bienes protegidos.

Esta ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Ley N°5.777/16

Artículo 4° Derechos Protegidos. La protección de la mujer en el marco de esta Ley establece los siguientes derechos:

- a) El derecho a la vida, a la integridad física y psicológica;
- b) El derecho a la dignidad;
- c) El derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- e) El derecho a la igualdad ante la Ley;
- f) El derecho a la igualdad en la familia;

- g) El derecho a la salud física y mental;
- h) El derecho a vivir en un medio ambiente seguro y saludable;
- i) El derecho a la libertad de pensamientos, conciencia y expresión;
- j) El derecho a la propiedad;
- k) El derecho a la intimidad y la imagen;
- l) El derecho a la planificación familiar y de la salud materno infantil;
- m) Los derechos a la educación, al trabajo digno y la seguridad social;
- n) El derecho a participar en los asuntos públicos;
- ñ) El derecho al acceso a la justicia y a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes, que la proteja; y,
- o) El derecho a las garantías judiciales.

La enunciación de los derechos protegidos contenidos en este artículo no debe entenderse taxativamente, ni excluir otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente protegidos.

Constructo de categoría de análisis

Objetivos específicos	Categorías de análisis	Definición conceptual	Sub categorías de análisis	Técnicas e instrumentos
Conocer los tipos de violencia que pueden presentarse en un caso de violencia familiar	Tipos de violencia que pueden presentarse en un caso de violencia familiar	Hace referencia a los actos de violencia en sus diversas formas, naturalezas y ámbitos dentro del ámbito familiar	Física Psicológica Sexual Económica y patrimonial	Revisión bibliográfica
Identificar el procedimiento que lleva acabo el Juzgado de Paz ante una denuncia de violencia doméstica presentada	Procedimiento que lleva acabo el Juzgado de Paz ante una denuncia de violencia doméstica presentada	es el conjunto de acciones que tienen que realizarse todas igualmente, para obtener los mismos resultados bajo las mismas circunstancias.	Denuncia Apertura del proceso Diligencia Pruebas Incidentes Resolución	Observación documental Ficha de
Conocer las medidas impuestas por el Juzgado de Paz en los casos de violencia familiar	Medidas impuestas por el Juzgado de Paz en los casos de violencia familiar	son disposiciones que el Juzgado de paz puede adoptar en el marco de un procedimiento, de forma provisional y hasta que se dicte resolución definitiva.	Exclusión del hogar. Prohibiciones Entrega de bienes Reintegro de domicilio	Observación
Reconocer las normativas aplicables para la imposición de las	Normativas aplicables para la imposición de	Es el conjunto de reglas de conducta dictada o promulgada por un poder legítimo,	Código penal Ley 1600/00 Ley 5777/16	

medidas de urgencia	las medidas de urgencia	esta puede ser a nivel nacional e internacional con la ratificación del Paraguay para regular la conducta hacia la violencia familiar.		
---------------------	-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Métodos

Tipo de Investigación

Según su enfoque. El enfoque del presente trabajo fue de tipo cualitativo, porque se centra en recopilación de datos e informaciones sobre los atenuantes y agravantes que inciden en los casos de violencia familiar en el juzgado de paz de la ciudad de Caazapá- 2020- 2022. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Según el alcance. La investigación tuvo un alcance descriptivo porque se enfoca en identificar los atenuantes y agravantes que inciden en los casos de violencia familiar en el juzgado de paz de la ciudad de Caazapá- 2020- 2022 especificando sus propiedades y características para adoptar medidas de urgencia y someter a análisis los datos adquiridos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Según el alcance temporal. La investigación tuvo un corte transversal porque recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir las categorías de análisis, su incidencia e interrelación en un momento dado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Diseño de la Investigación

El diseño del estudio posee un carácter no experimental, puesto que se estudia los atenuantes y agravantes de las medidas de urgencia a adoptar que se observan sin recurrir a condiciones pre establecidas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Unidad de análisis

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014) “la unidad de análisis son los sujetos que van a ser medidos” para el presente estudio, los resultados se miden conforme a la ficha de observación de los casos de violencia familiar que obran en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Caazapá cuya selección forman parte de la investigación sobre atenuantes y agravantes que inciden para adoptar medidas de urgencia en casos de violencia familiar en el juzgado de paz de la ciudad de Caazapá- 2020- 2022, los expedientes fueron escogidos por razones relacionadas con las interrogantes científicas y no por la vulnerabilidad que estos presentan. El método de muestreo fue teórico conforme a la categoría de análisis que se basa en la observación documental, considerando que todos los expedientes han tenido la misma probabilidad de ser escogidos.

Criterios de inclusión

Expedientes de casos de violencia familiar dentro de los años 2020 – 2022.

Criterios de exclusión

Expedientes de casos que no se encuentren dentro de situaciones que versan sobre violencia familiar.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica de recolección de datos fue el análisis de contenido de las denuncias realizadas ante el Juez de Paz de la ciudad de Caazapá y el instrumento es la ficha de análisis de contenido.

También se aplicó la observación documental de las estadísticas del juzgado, que se considera que permitirá mayor entendimiento del punto de vista de la participación activa y la completa de las normas aplicadas para enlazar teorías y resultados.

La observación ha sido directa, según Hernández, Fernández & Baptista (2014) la observación directa “es el proceso mediante el cual se perciben deliberadamente ciertos rasgos existentes en la realidad por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar”.

Descripción del procedimiento para la recolección de datos y representación de los resultados

Los datos han sido recolectados mediante recopilación de leyes vigentes, doctrinas y jurisprudencia sobre la violencia familiar y la aplicación de medidas, posteriormente, se elaboró el instrumento es la ficha de análisis de contenido.

Los datos fueron catalogados de forma manual, las informaciones bibliográficas y las obtenidas de la entrevista fueron agrupadas, sistematizadas, teniendo en cuenta los objetivos propuestos inicialmente y finalmente, se integra la información, relacionando las categorías obtenidas en el paso anterior, entre sí y con los fundamentos teóricos de la investigación.

Para el análisis correspondiente de los resultados, se ha realizado un análisis descriptivo de acuerdo al tipo de información a presentar, se deduce para poder interpretarlos, se describe el comportamiento de las categorías de análisis de cada indicador para relacionar los resultados obtenidos con los objetivos planteados.

Presentación, análisis y discusión de los resultados

Año 2020

Violencia Física

Dentro de la ficha de observación documental se puede observar que, en el año 2020, se ha obtenido 8 casos de violencia física, tal como se ha mencionado en el cuerpo del trabajo, cuando se aborda a la violencia física, se hace un énfasis a agresiones con consecuencias corporales visibles, las cuales son constatables mediante inspecciones de las autoridades correspondientes por los medios idóneos para hacerlo.

En ese punto, el Juzgado de paz ha interpuesto medidas de protección con las siguientes duraciones:

Medida aplicable	Normativa Aplicada
6 meses	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00

En relación a los datos expuestos, se manifiesta que la ley aplicable para casos de violencia física es la Ley 1600/00 promediado una medida de 1 año considerando la agresión corporal que sufre la mujer.

Violencia Psicológica

Los casos de violencia psicológica en el año 2020 ascienden a 15 casos. Cuando se hace alusión a la violencia psicológica, se hace alusión a una de las violencias que generalmente pasan desapercibidas ya que la misma se enfoca a agresiones a nivel emocional que no se observan a simple vista ya que atentan contra la dignidad y el honor de la mujer.

En ese punto, el Juzgado de paz ha interpuesto medidas de protección con las siguientes duraciones:

Medida aplicable	Normativa Aplicada
6 meses	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00
3 meses	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
3 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00

Se visualiza que el tiempo de las medidas aplicadas se reducen a un promedio de 6 meses, en lo que se considera que no existe una lesión corporal en este tipo de agresión.

Violencia Patrimonial y económica

En el año 2020, solo se ha obtenido 1 caso de violencia patrimonial o económica contra la mujer, este tipo de violencia presupone toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de la mujer objeto de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la privación de los medios económicos indispensables para vivir o de recibir un salario menor por igual trabajo.

Medida aplicable

3 meses

Normativa Aplicada

Ley 5777/16

Respecto a los demás tipos de violencia que se ha observado dentro de la violencia intrafamiliar, la violencia patrimonial o económica solo ha recibido una medida de duración de 3 meses.

Violencia contra la dignidad

En el año 2020, solo se ha obtenido 1 caso de violencia Contra la dignidad, este tipo de violencia presupone toda conducta que menoscabe a la mujer como tal y atente contra su honor.

Medida aplicable

6 meses

Normativa Aplicada

Ley 5777/16

La violencia contra la dignidad presentada en el año 2020, solo ha obtenido una medida de 6 meses conforme la aplicación de la Ley 5777/16

Año 2021

Violencia Física

Dentro de la ficha de observación documental se puede observar que, en el año 2021, se ha obtenido 7 casos de violencia física.

En ese punto, el Juzgado de paz ha interpuesto medidas de protección con las siguientes duraciones:

Medida aplicable	Normativa Aplicada
1 año	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00

Los datos obtenidos, dejan entrevisto que la ley aplicable para casos de violencia Física es la Ley 1600/00 promediado una medida de 1 año considerando la agresión corporal que sufre la mujer.

Violencia Psicológica

Los casos de violencia psicológica en el año 2021 ascienden a 13 casos.

En ese punto, el Juzgado de paz ha interpuesto medidas de protección con las siguientes duraciones:

Medida aplicable	Normativa Aplicada
6 meses	Ley 1600/00
3 meses	Ley 1600/00
3 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
3 meses	Ley 1600/00

Se visualiza que el tiempo de las medidas aplicadas se reducen a un promedio de 6 meses, en lo que se considera que no existe una lesión corporal en este tipo de agresión

Año 2022

Violencia Física

Dentro de la ficha de observación documental se puede observar que, en el año 2022, se ha obtenido 9 casos de violencia física.

En ese punto, el Juzgado de paz ha interpuesto medidas de protección con las siguientes duraciones:

Medida aplicable	Normativa Aplicada
1 año	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00
1 año	Ley 1600/00

Los datos obtenidos, dejan entrevisto que la ley aplicable para casos de violencia Física es la Ley 1600/00 promediado una medida de 1 año considerando la agresión corporal que sufre la mujer.

Violencia Psicológica

Los casos de violencia psicológica en el año 2022 ascienden a 6 casos.

En ese punto, el Juzgado de paz ha interpuesto medidas de protección con las siguientes duraciones:

Medida aplicable	Normativa Aplicada
6 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
3 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00
6 meses	Ley 1600/00

Se visualiza que el tiempo de las medidas aplicadas se reducen a un promedio de 6 meses, en lo que se considera que no existe una lesión corporal en este tipo de agresión.

Conclusiones

Al culminar con la investigación realizada, se ha podido comprender que la violencia familiar es el tipo de violencia más conocida dentro de la sociedad, en gran parte, es llevada ante el Juzgado de Paz para la imposición de medidas de urgencia, las cuales pueden establecerse mediante tiempo prolongados (agravantes) o de menor cuantía (atenuantes).

Mediante las pesquisas efectuadas en la literatura, se ha podido establecer que dentro de la violencia familiar existen varios tipos de violencia como ser: el feminicidio, violencia física, psicológica, de índole sexual, violencia patrimonial y económica.

Los datos recolectados del juzgado de paz de la ciudad de Caazapá denotan qué los tipos de violencia que se prevalecientes en dicha circunscripción son la violencia física y la violencia psicológica.

En relación a los procedimientos, el Juzgado de paz recibe la denuncia e inicia la intervención realizando la apertura del proceso e imponiendo las medidas inmediatamente si fuese necesario, el Juez recibe las pruebas pertinentes, llama a una audiencia por separado a las partes, se ordena disponer la entrega de copia de los antecedentes del caso al denunciado, acorde con lo dispuesto en el artículo 2, in fine, de la Ley N° 1.600/00, se comunica a la autoridad policial de las medidas de protección adoptada, posteriormente, se emite y entrega a la víctima de copia la orden judicial de protección y auxilio.

Las medidas interpuestas dentro de los casos de violencia familiar van desde la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar o prohibición de acceso al hogar, como también puede establecerse el retiro de las cosas de la víctima o reintegro de la misma al hogar, custodio policial, disponer de inventarios, entre otros similares y en los casos más gravosos, comunicar al Ministerio Público.

Conforme a la ficha de recolección de información presentada ante el juzgado de paz Caazapá, las medidas de protección van de 3 meses a un año aproximadamente teniendo en cuenta el tipo de violencia que sufre la víctima.

Se puede recalcar qué, la violencia psicológica posee una medida que van tan solo de 3 a 6 meses lo cual se considera como un atenuante, en cambio, la violencia física va de un rango de 6 meses a 1 año.

En cuanto a las normativas utilizadas para la imposición de medidas, se ha determinado que en todo caso se aplica el artículo 2 de la Ley N° 1.600/2000, modificado por

Ley N°6.568/20 y Art. 43, previstas en la Ley N°5.777/16, sin perjuicio de lo establecido en el art. 2 de la Ley N°1.600/00.

Es así que conforme a todos los datos proporcionados dentro del cuerpo de la presente investigación se concluye que el término de la duración de las medidas de protección que se adoptan a favor de la víctima determina su atenuante o agravante teniendo en cuenta la gravedad de la situación y si la víctima ha sufrido violencia corporal.

Recomendaciones:

El Estado paraguayo debe de realizar con más frecuencia campañas de concientización sobre los tipos de violencia que pueden presentarse en un caso de violencia familiar, brindando información sobre los mismos.

Así mismo el Estado debe de precautelar la seguridad física, psicológica y jurídica de las personas que sufra de violencia familiar en tal sentido se deben de establecer oportunamente los tiempos para la imposición de medida dentro de la normativa mismo para evitar algún tipo de injerencia y mantener la imparcialidad en todo el proceso.

Seguir con las buenas practicas de gestión, estableciendo las medidas conforme a la particularidad de cada caso presentado ante el Juzgado

Bibliografía

- Acordada n° 1247 de Corte Suprema de Justicia. (2018). En C. S. Justicia. Obtenido de <https://py.vlex.com/vid/acuerdo-n-1247-corte-736526149>
- Casco, Pagano, H. (2012). *Codigo Procesal Civil Comentado y Concordado*. Asunción, Paraguay: Intercontinental.
- Constitución de la República del Paraguay. (1992). En P. B. Compte (Ed.). Asunción, Paraguay: en Alianza.
- Estudio sobre el funcionamiento de juzgado de paz en relacion al cumplimiento de la ley 1600/00. (agosto de 2016). *Consultoria incidencia ciudadana en el sector de la justicia*, pág. 288.
- Gomez Huaracca, P. J. (2021). *Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastian del Cusco (Investigación referida al periodo 2017-2020)*. Cusco Peru: Universidad continental.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Mexico: sexta.
- Krug, E., Dahlberg, L., Mercy, J., Zwi, A., & Lozano, R. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washintong.
- Ley N° 5777 / De Protección Integral a las Mujeres, Contra toda forma de Violencia. (2016). En C. d. Paraguaya, *Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia*. Asunción: La Ley. Obtenido de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>
- Manayay Rodriguez, V. H. (2019). *Violencia y medidas de protección” (estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018*. Chile: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Matinez, Martinez , V. M. (2012). Proceso de Conocimiento Ordinario, diligencias preparatorias, la demanda. En *Proceso de Conocimiento Ordinario*. Obtenido de <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/proceso-de-conocimiento-ordinario-diligencias-preparatorias-la-demanda/>
- Mera Gonzáles, R. E. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. Cliclayo Peru: Universidad señor de sipán. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6427>

- Poletti, Adorno, A. (2017). *Violencia Domestica*. Asunción. Obtenido de <https://polettiadorno.wordpress.com/2017/08/08/violencia-domestica/>
- Protocolo de Atención a Casos de Violencia contra las Mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar. (2021). En *Protocolo de atención a casos de violencia contra mujeres en el ámbito intrafamiliar* (pág. 65). Asunción, Paraguay. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/notas/20014-protocolo-de-atencion-a-casos-de-violencia-contra-mujeres-en-el-ambito-intrafamiliar>
- Ramírez, J. M., & Martínez, V. (2020). *La violencia en la familia*. Madrid: Dikynson.
- Rivas, M. M. (12 de abril de 2021). Importancia de las medidas de protección urgentes emanados de los Juzgados de Paz en el ámbito doméstico y de protección integral a la mujer. *importancia de las medidas de protección urgente*, pág. 227.
- Segado, C. J. (2021). *Delitos de género y de violencia familiar: Cuestiones sustantivas y procesales*. Madrid.
- Vaccotti, Ramos, P. (2018). *Proyecto. Política de protección de las mujeres y las niñas contra toda forma de violencia. Ley 5777/16 “De protección integral a las mujeres contra todo tipo de violencia*. Asunción. Obtenido de <https://www.decidamos.org.py/wp-content/uploads/2019/11/Informe-Final-PV.-Revisio%CC%81n-CDIA-Observa.pdf>
- Violencia Domestica- Ley N° 1600. (2000). En *Violencia Doméstica*. Asunción, Paraguay: La Ley. Obtenido de <https://www.bacn.gov.py/conoce-tu-ley/8916/violencia-domestica-ley-n-160000->

Anexo B. Datos Obtenidos

AÑO	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDA ADOPTADA	TIEMPO DE MEDIDAS	LEY APLICABLE
2020	Psicologica	Med. de Protección	6 meses	1600
2020	Psicologica	Med. de Protección	6 meses	1600
2020	Física	Med. de Protección	1 año	1600
2020	Psicologica	Med. de Protección	1 año	1600
2020	Psicologica	Med. de Protección	3 meses	1600
2020	Psicologica	Med. de Protección	6 meses	1600
2020	Física	Med. de Protección	1 año	1600
2020	Física	Med. de Protección	1 año	1600



Abg. Robert Benitez Ramirez
 Juez de Paz - Caazapa
 Circunscripción Judicial Caazapa

AÑO	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDA ADOPTADA	TIEMPO DE MEDIDAS	LEY APLICABLE
2020	Física y Psicológica	Med. de Protección	1 año	1600
2020	Intrafamiliar	Med. de Protección	AÑO	1600 y 577A.
2020	Psicológica	Med. de Protección	6 Meses	1600
2020	Psicológica	Med. de Protección	6 Meses	1600
2020	Física	Med. de Protección	1 año	1600
2020	Física	Med. de Protección	1 año	1600
2020	Psicológica	Med. de Protección	1 año	1600
2020	Psicológica	Med. de Protección	1 año	1600



Abg. Robert Benítez Ramírez
 Juez de Paz - Caazapa
 Circunscripción Judicial Caazapa

AÑO	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDA ADOPTADA	TIEMPO DE MEDIDAS	LEY APLICABLE
2020	Intrafamiliar	Med. de Protección	1 año	5777/16
2020	Intrafamiliar	Med. de Protección	1 año	5777/16
2020	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2020	Físicas	Med. de Protección	1 año	1600
2020	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2020	Intrafamiliar	Med. de Protección	1 año	5777
2020	Intrafamiliar	Med. de Protección	1 año	5777
2020	Intrafamiliar	Med. de Protección	1 año	5777



Abg. Robert Benítez Ramírez
 Juez de Paz - Caazapa
 Circunscripción Judicial Caazapa

AÑO	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDA ADOPTADA	TIEMPO DE MEDIDAS	LEY APLICABLE
2020	Inter-familia	Med. de Protección	1 año	572/16
2020	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2020	Psicológica	Med. de Protección	3 meses	1600
2020	Física	Med. de Protección	6 Meses	1600
2020	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2020	Inter-familia	Med. de Protección	10 meses	572/16
2020	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1.600
2020	Física	Med. de Protección	1 año	1.600



Abg. Robert Benitez Ramirez
 Juez de Paz - Caazapa
 Circunscripción Judicial Caazapa

AÑO	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDA ADOPTADA	TIEMPO DE MEDIDAS	LEY APLICABLE
2020	Patrimonial y económica	Pedido de interdicción	3 meses	5777/16
2020	Q la dignidad	Med. de Protección	6 meses	5777/16
2020	Interfamiliar	Med. de Protección	1 año	5777/16
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2021	Física	Med. de Protección	1 año	1600
2021	Psicología	Med. de Protección	6 meses	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	3 meses	1600



Abg. Robert Benitez Ramirez
 Juef. de Paz - Caazapa
 Circunscripción Judicial Caazapa

AÑO	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDA ADOPTADA	TIEMPO DE MEDIDAS	LEY APLICABLE
2021	Intrafamiliar	Med. de Protección	1 año	STTA.
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 Meses	1600
2021	Física	Med. de Protección	1 año	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 Meses	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	3 meses	1600
2021	Física	Med. de Protección	1 año	1600
2021	Intrafamiliar	Med. de Protección	1 año	STTA 16



Abg. Robert Benítez Ramírez
 Juez de Paz - Caazapa
 Circunscripción Judicial Caazapa

AÑO	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDA ADOPTADA	TIEMPO DE MEDIDAS	LEY APLICABLE
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2021	Física	Med. de Protección	1 año	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	3 meses	1600
2021	Intra-familiar	Med. de Protección	1 año	5777.
2021	Psicológica	Med. de Protección	3 meses	1600
2021	Física	Med. de Protección	1 año	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600



Abg. Robert Benítez Ramírez
 Juez de Paz - Caazapa
 Circunscripción Judicial Caazapa

AÑO	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDA ADOPTADA	TIEMPO DE MEDIDAS	LEY APLICABLE
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 MESES	1600
2021	Física	Med. de Protección	1 AÑO	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2021	Intrafamiliar	Med. de Protección	1 AÑO	57A/16.
2021	Física	Med. de Protección	6 meses	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 meses	1600
2021	Física	Med. de Protección	1 AÑO	1600
2021	Psicológica	Med. de Protección	6 MESES	1600



Abg. Robert Berítez Ramirez
 Juez de Paz, Caazapá
 Circunscripción Judicial Caazapá

Ficha de recolección de datos

AÑO	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDA ADOPTADA	TIEMPO DE MEDIDAS	LEY APLICABLE
2022	Física	Med. de protección	1 año	1600/00
2022	Física	Med. de protección	6 meses	1600/00
2022	Indirecta	Med. de protección	1 año	5777/16
2022	Física	Med. de protección	6 meses	1600/00
2022	Psicológica	Med. de protección	6 meses	1600/00
2022	Física	Med. de protección	1 año	1600/00
2022	Física	Med. de protección	1 año	1600/00
2022	Psicológica	Med. de protección	6 meses	1600/00

Presentado y Puesto en Secretaría, Hoy veinticinco días
 mes de Noviembre del año dos mil veintidos. Siendo
 las ocho horas con firma del Abog. [Firma]
 [Firma] Fs. y Recaudó con [Firma] Fs. Consta

[Firma]
 Dr. Orlando Dávalos
 Secretario
 Circunscripción Judicial Caazapa

